



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

FONDO EDITORIAL DE LA LEGISLATURA DE SANTA FE.

ARTÍCULO 1.- Créase el "Fondo Editorial Permanente de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe", el cual reconoce como objetivo primordial el acceso de autores cuyas obras merezcan la publicación; dando preferencia a aquellos trabajos que aborden diferentes aspectos de la realidad de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.- La selección de las y los autores a los que hace referencia el artículo 1° de la presente, se llevará adelante mediante la realización del concurso, el cual será convocado anualmente sobre la base de todos o algunos de los siguientes ejes fundamentales:

- a) Historia y Política.
- b) Divulgación de las ciencias;
- c) Obras literarias: relato, novela, cuento, ensayo y/o poesía;
- d) Investigación e innovación.

ARTÍCULO 3.- Podrán acceder a los beneficios de esta Ley las y los autores nacidos o naturalizados en la Provincia o que acrediten una residencia mínima de cinco (5) años.

ARTÍCULO 4.- El Fondo creado por la presente Ley, que carece de fines de lucro puede:

- a) Distribuir las obras editadas en forma gratuita;
- b) Vender las obras editadas en su totalidad o en forma parcial a precio de costo, a fin de lograr la mayor difusión posible de la obra;
- c) Publicar ediciones en rústica y/o de lujo, cuando las características así lo ameriten, que se utilizarán para ser entregados a autoridades nacionales o extranjeras que visiten oficialmente a la Honorable Legislatura;
- d) Editar y distribuir libros en formato digital, pudiendo incluir los equipos para su lectura;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) Editar y distribuir libros en formatos especiales que garanticen el acceso y la inclusión de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 5. Transcurridos dos (2) años de la primera publicación, las y los autores recuperan el dominio pleno e irrestricto sobre la obra.

ARTÍCULO 6.- Las comisiones permanentes de Asuntos Constitucionales y de Cultura de ambas cámaras santafesinas, conjuntamente con el Ministerio de Cultura de la Provincia, tendrán a su cargo la evaluación de las obras presentadas y determinarán la cantidad de ejemplares a editarse en cada impresión, reservándose el derecho de realizar una segunda edición hasta por igual cantidad que la primera, dentro de los dos (2) años de publicada. Para nuevas ediciones, o aumento de la tirada deberá recabarse el acuerdo de los autores.

ARTÍCULO 7.- Las comisiones permanentes de Asuntos Constitucionales y Cultura de ambas cámaras santafesinas elaborarán anualmente la correspondiente Resolución de convocatoria, en la que se determinará:

- a) La temática sobre la que verse el concurso conforme los ejes establecidos en el artículo 2° de la presente;
- b) Los integrantes de la Comisión evaluadora que tendrá a su cargo la selección de la/las obras ganadoras, estando facultada en caso de así estimarlo declarar desierto el concurso;
- c) Todo otro aspecto que estime necesario a los fines de la convocatoria.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade
Diputado Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Argentina ha sufrido un feroz saqueo de sus palabras como principales herramientas del pensamiento propio y la articulación de una mirada crítica frente a los diferentes factores de poder.

La UNESCO midió en el año 1975 que el promedio de palabras utilizadas por el pueblo argentino era de 8 mil. Tres décadas después, en 2005, el promedio era de solamente 800 palabras. Cada vez menos palabras, cada vez menos pensamiento propio. Somos las palabras que tenemos. A menos palabras somos las palabras que nos imponen.

Es imprescindible generar espacios de producción de libros vinculadas a todas las áreas del estado y entonces es allí que esta Legislatura no puede permanecer indiferente frente a semejante ultraje a la capacidad cuestionadora de nuestro pueblo.

Por eso es necesario crear el Fondo Editorial Legislativo, un instrumento que permita, todos los años, incentivar, proteger y difundir la escritura y la lectura en la provincia de Santa Fe.

El objetivo primordial el acceso de autores cuyas obras merezcan la publicación; dando preferencia a aquellos trabajos que aborden diferentes aspectos de la realidad de la Provincia de Santa Fe.

La selección de las y los autores a los que hace referencia el artículo 1° de la presente, se llevará adelante mediante la realización del concurso, el cual será convocado anualmente sobre la base de todos o algunos de los siguientes ejes fundamentales: a) Historia y Política; b) Divulgación de las ciencias; c) Obras literarias: relato, novela, cuento, ensayo y/o poesía; y d) Investigación e innovación.

La idea es que puedan acceder a los beneficios de esta Ley las y los autores nacidos o naturalizados en la Provincia o que acrediten una residencia mínima de cinco (5) años.

El Fondo creado por la presente Ley, que carece de fines de lucro puede distribuir las obras editadas en forma gratuita; vender las obras editadas en su totalidad o en forma parcial a precio de costo, a fin de lograr la mayor difusión posible de la obra; publicar ediciones en rústica y/o de lujo, cuando las características así lo ameriten, que se utilizarán para ser entregados a autoridades nacionales o extranjeras que visiten oficialmente a la Honorable Legislatura; editar y distribuir libros en formato digital, pudiendo incluir los equipos para su lectura; editar y distribuir libros en formatos especiales que garanticen el acceso y la inclusión de las personas con discapacidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Transcurridos dos (2) años de la primera publicación, las y los autores recuperan el dominio pleno e irrestricto sobre la obra.

Entendemos que las comisiones permanentes de Asuntos Constitucionales y de Cultura de ambas cámaras santafesinas, conjuntamente con el Ministerio de Cultura de la Provincia, tendrán a su cargo la evaluación de las obras presentadas y determinarán la cantidad de ejemplares a editarse en cada impresión, reservándose el derecho de realizar una segunda edición hasta por igual cantidad que la primera, dentro de los dos (2) años de publicada. Para nuevas ediciones, o aumento de la tirada deberá recabarse el acuerdo de los autores.

Por otro lado, las comisiones permanentes de Asuntos Constitucionales y Cultura de ambas cámaras santafesinas elaborarán anualmente la correspondiente Resolución de convocatoria, en la que se determinará la temática sobre la que verse el concurso conforme los ejes establecidos en el artículo 2° de la presente; los integrantes de la Comisión evaluadora que tendrá a su cargo la selección de la/las obras ganadoras, estando facultada en caso de así estimarlo declarar desierto el concurso; y todo otro aspecto que estime necesario a los fines de la convocatoria.

Por estas razones les solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Carlos del Frade
Diputado Provincial.